



**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 04 de agosto del año en curso, mediante el correo electrónico del despacho judicial, estando pendiente por admisión. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA**

<b>RADICADO</b>	<b>08-001-31-05-011-2022-00186-00 (ORDINARIA LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	IVONNE HERNANDEZ LASTRA
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES Y OTROS

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de fecha 27 de julio del presente año, notificado por estado el día 28 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 04 de agosto del año en curso.

Luego entonces, al haberse subsanado las deficiencias indicadas en auto que antecede, deberá admitirse la demanda de la referencia, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE:**

1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante IVONNE HERNANDEZ LASTRA a través de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda e igualmente contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por Juan David Correa Solorzano o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- En consecuencia, désele el traslado respectivo de la demanda a las demandadas, para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- Comuníquese al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

4.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Doctor ALVARO JOSE VIAÑA MARTINEZ, identificado con C.C. No. 7.471.420 y T.P. No. 30.058 del C.S. de la Judicatura, quien se encuentran actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**

**JUEZ**

**2022-00186**